



Resolución Ejecutiva Regional

N° 602 -2019-GRSM/GR

Moyobamba, 12 DIC. 2019

VISTO:

El Expediente N° 001-2019105289, que contiene el Informe N° 004-2019-GRSM/PPR; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Regional, representado por su Procurador, mediante Informe N° 004-2019-GRSM/PPR de fecha 10 de diciembre de 2019, solicita autorización para que en representación del Gobierno Regional San Martín y de ser el caso transija con el Consorcio Sauce en relación al saldo a favor de la Liquidación del contrato N° 026-2009-GRSM/GGR aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 172-2015-GRSM/GGR.

Que, mediante Carta N° 005-2019-CS/TPP de fecha 04 de noviembre de 2019, el representante legal del Consorcio Sauce, señala que: *Producto del laudo arbitral, la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 172-2015-GRSM/GGR de fecha 14/12/2015, aprobó la liquidación del Contrato N° 026-2009-GRSM/GGR, con un costo final de S/. 8, 177,733.46 soles y un saldo a favor del contratista de S/. 2, 057,081.74 soles; saldo que contempla los conceptos que ordena el laudo y los cuales a la fecha no han sido cancelados por la entidad y que el incumplimiento por parte de la entidad está generando un perjuicio económico a su empresa y a la entidad, toda vez, que la deuda viene generando intereses legales a su favor por el monto de S/. 183,609.15 soles y que con la finalidad de efectuar una transacción extrajudicial renuncia voluntariamente al cobro de intereses legales por el monto de S/. 183,609.15 soles, solicitando que la entidad sólo cumpla con el pago de S/. 2, 057,081.74 soles, monto establecido en la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2015-GRSM/GGR.*

Sobre el particular, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, establece que: Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la Ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del sistema. Por su parte el numeral 15.11, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretender arribar. Al respecto en el presente caso el Procurador Público Regional ha emitido el Informe N° 004-2019-GRSM/PPR, en el cual señala que la propuesta de transacción resulta beneficiosa para la Entidad.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 602 -2019-GRSM/GR

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. En el caso específico, el expediente administrativo, si cuenta con el Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de San Martín, así que, la solicitud de resolución autoritativa, cumple con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en el Informe N° 004-2019-GRSM/PPR, el Procurador Público Regional de San Martín, ha señalado como parámetros del acuerdo que se pretende arribar con el Consorcio Sauce, que la entidad cumplirá con ejecutar el laudo arbitral de fecha 18 de febrero de 2015, así como la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2015-GRSM/GGR de fecha 14 de diciembre de 2015, cancelando el saldo a favor del contratista Consorcio Sauce ascendente a la suma de S/. 2,057,081.74 (Dos Millones Cincuenta y Siete Mil Ochenta y Uno con 74/10 soles) y que el Consorcio Sauce renuncia al cobro de los intereses legales generados por el incumplimiento de lo ordenado en el Laudo Arbitral de fecha 18 de febrero de 2015, para lo cual deberá entregar las facturas correspondientes por el monto a pagar a su favor.

Siendo ello así, resulta procedente que el Procurador Público Regional, cuente con una resolución autoritativa, que le permita transigir con el Consorcio Sauce sobre el saldo a su favor producto de la Liquidación del Contrato N° 026-2009-GRSM/GGR aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 172-2015-GRSM/GGR., de conformidad con el Informe Legal de la Oficina Regional de Asesoría Legal y el Acta de Acuerdo de Gerentes Regionales del Gobierno Regional San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 829 - 2019-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opinó favorablemente por autorizar al Procurador Público Regional, de ser el caso, a transigir con el Consorcio Sauce.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR; Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional San Martín, Abog. **GERMAN BEDOYA GOMEZ**, a participar y de ser el caso, **TRANSIGIR** con el Consorcio Sauce, en los siguientes términos.

- La entidad cumplirá con ejecutar el laudo arbitral de fecha 18 de febrero de 2015, así como la Resolución Gerencial General Regional N° 172-2015-GRSM/GGR, de fecha 14 de diciembre de 2015, cancelando el saldo a favor del contratista Consorcio Sauce ascendente a la suma de S/. 2, 057,081.74 (Dos Millones Cincuenta y Siete Mil Ochenta y Uno con 74/100 soles).





Resolución Ejecutiva Regional

N° 602 -2019-GRSM/GR

- El Consorcio Sauce renuncia al cobro de los intereses legales generados por el incumplimiento de lo ordenado en el Laudo Arbitral de fecha 18 de febrero de 2015, para lo cual deberá entregar las facturas correspondientes por el monto a pagar a su favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de San Martín, a efectos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la transacción.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional San Martín, adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

